



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Solicitantes	PAULA ANDREA GOEZ LOPEZ y OSCAR ALEXANDER CORREA BETANCUR
Radicado	No. 050013110003 – 2020 – 0283– 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Aclara Sentencia N° 160

Se procede mediante el presente proveído, aclarar la sentencia proferida el 20 de octubre del año en curso, en el sentido de indicar que el nombre correcto del solicitante es **OSCAR ALEXANDER CORREA BETANCUR** y no OSCAR ALEXANDER CORREA BETANCOURT, como quedó erróneamente sentado.

De conformidad con el artículo 285 y SS del Código General del Proceso, cuando reza que: “(...) *Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (...)*”

Así las cosas, estando el caso sub-examine de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá de aclarar la sentencia N 160 en lo relativo al nombre del solicitante, conforme lo expresado al inicio de esta providencia.

En Consecuencia y mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar la sentencia N. 160 del 20 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del solicitante es **OSCAR ALEXANDER CORREA BETANCUR**.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**22f6e629320ab1d1e2e1c10d37b4dd5c329b81167ca6f7c53b92c189f36226
d8**

Documento generado en 26/10/2020 04:08:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>